**N° 8**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Ramírez, Sanabria, Aguilar, Ávila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta y Fernández.

**Artículo II**

Entra el Magistrado Iglesias.

Examinado el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Antonio Montero M., Armando Castro, Constantino Campos Quirós, Juan Mungía Morales, Pedro Samudia, Claudio Sanabria E., Arturo Fuentes G., Luis Herrera M., Gonzalo Vega Vega, Francisco González Pineda, Rafael Guzmán, Ramón Bellido Bellido y Rafael Infante, y vistos el informe rendido por el Agente Principal de Policía de Golfito y el expediente respetivo, se acordó declarar sin lugar el recurso, porque la privación de libertad de los recurrentes se origina en la sentencia dictada por el referido Agente, en las diligencias seguidas por desobediencia a la autoridad y ebriedad, que los condena a pagar sesenta colones de multa o en su defecto a descontar, cada uno, treinta días de arresto.